



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2019-0001700
<b>Demandante</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL IBIZA
<b>Demandado</b>	JOYCE EMILIA BELEÑO GALVIS

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL IBIZA contra JOYCE MILIA BELEÑO GALVIS, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso "Correo Electrónico", no contesto la demanda y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla septiembre 14 de 2021.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL IBIZA, por medio de apoderado contra, JOICE EMILIA BELEÑO GALVIS, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA TRES PESOS M/L⊕\$1'567.533,00) m/l., por concepto de capital, más los intereses moratorios generados desde que la obligación se hizo exija hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Enero Veinticuatro (24) del Dos Mil Diecinueve (2.019), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En fecha Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), se dictó auto de corrección del Mandamiento de Pago.

El demandado Sr. JAIRO ARMANDO CAÑAS FERREIRAS, se notificó por medio de Aviso "Correo Electrónicos, no contestando la demanda dentro del término y sin proponer excepción alguna..

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

## RESUELVE:

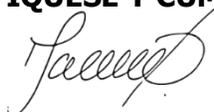
**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Diecinueve (2019), y del auto de corrección de fecha Octubre Veintiuno de Dos Mil Diecinueve (2019).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 078

Hoy: septiembre 15 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**